



Expediente:	055410239132
Radicado:	RE-08238-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/11/2021
Hora:	10:19:47
Folios:	3

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-03319 del 07 de octubre del 2021, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por el señor **JHON JAIRO ACOSTA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.517.795 y la sociedad **INVERSIONES NENGUAJE S.A.S.**, con Nit 900.238.452-3, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO PARRA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.817.062, a través de su apoderado la sociedad **YUNIKO GROUP S.A.S.**, con Nit 901.383.937-7, representando legalmente por el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.778.022, para la construcción de un pozo de aguas subterráneas, en los predios con FMI 018-3177 y 018-47072, ubicados en el municipio de El Peñol, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a lo cual se genera el Informe Técnico N° IT-07345 del 18 de noviembre 2021, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

1. La información presentada por la sociedad Yuniko Group S.A.S, cumple con los requerimientos del trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. En la información remitida por la sociedad Yuniko Group S.A.S, se presenta la geología local, el método de prospección con su respectiva interpretación y además se propone la metodología de exploración y perforación del pozo, así como, la información que se obtendrá de esta exploración.
3. De acuerdo a la información presentada, se realizó modelación geofísica mediante el método de tomografía eléctrica; obteniéndose que en la zona de estudio se presentan dos niveles correspondientes a rocas ígneas meteorizadas a partir del Batolito Antioqueño (posiblemente saturado) y a rocas ígneas no saturadas del mismo batolito, respectivamente.
4. De acuerdo con la información presentada, es factible otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por la sociedad YUNIKO GROUP S.A.S, para la construcción de un (1) pozo profundo con una profundidad máxima de 40 m, ubicado en las coordenadas 75°11'52,43" y 6°13'48,12" jurisdicción del municipio de El Peñol.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.



SC 1544-1



SA 159-1

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.14. Ibídem señala los requisitos y trámite concesión. *“...La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo*

A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto...”

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”,* expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07345 del 18 de noviembre del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS al señor **JHON JAIRO ACOSTA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.517.795 y la sociedad **INVERSIONES NENGUAJE S.A.S.**, con Nit 900.238.452-3, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO PARRA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.817.062, a través de su Apoderado Especial la sociedad **YUNIKO GROUP S.A.S.**, con Nit 901.383.937-7, representando legalmente por el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.778.022, para la construcción de un (1) pozo con profundidad de 40m, localizado dentro de los predios con FMI 018-3177 y 018-47072, ubicados en el municipio del Peñol, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de prospección y exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de estar interesado en iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas, deberá entregar la prueba de bombeo, diseño definitivo del pozo y el plan de trabajo con cronograma, a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación, con el formulario y la demás documentación pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una vigencia de seis (06) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al señor **JHON JAIRO ACOSTA MESA** y la sociedad **INVERSIONES NENGUAJE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO PARRA MOLINA**, a través de su Apoderado Especial la sociedad **YUNIKO GROUP S.A.S.**, representando legalmente por el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA** el documento en el cual se presenta la geología, el estudio geofísico mediante una (1) tomografía eléctrica y sus resultados, y el plan de trabajo para el desarrollo del pozo de prueba, el cual contará con su respectivo análisis de granulometría y análisis fisicoquímico.

ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JORGE ALBERTO PARRA MOLINA**, a través de su Apoderado Especial la sociedad **YUNIKO GROUP S.A.S.**, representando legalmente por el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Informar la fecha del inicio de las actividades constructivas a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación.
2. Una vez realizada la perforación de los pozos proceda a entregar la siguiente información como parte de los requisitos para el trámite de concesión de aguas subterráneas:
 - A. Columna estratigráfica (descripción de las formaciones geológicas en la que se incluya el espesor, la composición, la permeabilidad, el volumen estimado de agua almacenada, intervalos donde fue encontrada agua, las fluctuaciones de los niveles y todas las incidencias en las labores de perforación, las técnicas empleadas en las distintas fases y los elementos utilizados en la medición).
 - B. Diseño técnico del pozo.
 - C. Los niveles del agua en captaciones de agua subterránea cercanas y el cálculo de las interferencias entre el pozo proyectado y los pozos vecinos.



- D. Prueba de bombeo (a régimen permanente y/o variable) que determine la producción del pozo y el rendimiento del mismo. Equipo de bombeo a instalar en la captación.
- E. Identificación de las fuentes potenciales de contaminación del agua subterránea.
- F. Diligenciar el “Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea” con el fin de alimentar la base de datos de agua subterránea de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la al señor **JORGE ALBERTO PARRA MOLINA**, a través de su Apoderado Especial la sociedad **YUNIKO GROUP S.A.S.**, representando legalmente por el señor **IGNACIO ALBERTO SUESCUN BEDOYA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial a través de la Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 22 de noviembre de 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 055410239132
Asunto: Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co